

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1930

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
20-8-930	71,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		20-8-930	600,00	Banco de España.....	500		600,00
20-8-930	71,85	» E, de 25.000 » »	71,85	20-8-930	443,00	Banco Hipotecario de España...	500		443,00
20-8-930	71,85	» D, de 12.500 » »	71,85	19-8-930	432,00	Banco Español de Crédito.....	250		430,00
20-8-930	72,00	» C, de 5.000 » »	71,90	19-8-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
20-8-930	72,00	» B, de 2.500 » »	71,90	20-8-930	228,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
20-8-930	72,00	» A, de 500 » »	71,90	4-8-930	175,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		177,50
20-8-930	72,00	» G, de 100 » »	70,75	10-8-930	161,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes...	500		
20-8-930	72,00	» H, de 200 » »	70,75	20-8-930	70,75	carera España...}Ordinarias.....	500		70,75
				20-8-930	1.004	Unión Española de Explosivos...	100		1.006
				20-8-930	500,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		510,00
				28-2-920	624,00	Idem Norte de España.....	475		
				12-5-930	54,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.	Interés anual — por 100	
						OBLIGACIONES			
18-8-930	82,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		20-6-930	460,00	Bonos del Banco de España.....	500		
20-8-930	82,00	» E, de 12.000 » »		20-8-930	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	93,50
19-8-930	83,00	» D, de 6.000 » »	83,75	20-8-930	100,50	Idem id. id.....	500	5	100,60
20-8-930	84,20	» C, de 4.000 » »	84,60	20-8-930	109,50	Idem id. id.....	500	6	110,00
20-8-930	85,10	» B, de 2.000 » »	85,25	20-8-930	99,25	Idem del Banco de Crédito			
20-8-930	86,20	» A, de 1.000 » »	86,25			Local.....	500	5	99,25
14-8-930	80,00			14-8-930	97,00	Sociedad Gral. Azucar. España...	500		70,50
14-8-930	80,00			18-8-930	96,25				
				18-7-930	83,16	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A	500	5	
				21-7-930	77,00	lladolid a Ariza..... } » B	500	4 1/2	
				13-5-920	72,50				
				13-6-920	71,25	Idem Norte de Espa- } 1.ª serie	500	3	
				13-5-920	72,50	ña. Emisión 17 de } 2.ª serie	500	3	
				13-5-920	72,50	Enero de 1905..... } 3.ª serie	500	3	
				28-5-925	64,00				
						<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
12-8-930	75,75	4 POR 100 AMORTIZABLE		20-8-930	100,00	Obligaciones.....	500		100,00
13-8-930	75,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
20-8-930	75,75	» D, de 12.500 » »		19-8-930	90,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
20-8-930	75,75	» C, de 5.000 » »	75,75	19-8-930	90,75	Idem id. 1918.....	500		90,75
20-8-930	75,75	» B, de 2.500 » »	75,75	13-8-930	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
20-8-930	75,75	» A, de 500 » »	75,75			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
						CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			
						4 por 100 perpetuo al contado.....	190,000		
						Idem fin corriente.....	»		
						Idem fin próximo.....	»		
						4 por 100 amortizable.....	23,500		
						5 por 100 amortizable.....	41,500		
						Acciones del Banco de España.....	11,500		
						Idem del Banco Hipotecario.....	7,500		
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»		
						Azucarera.—Preferentes.....	»		
						Idem.—Ordinarias.....	12,500		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	40,000		
						Idem id. al 6 %.....	30,000		
10-8-930	100,00	4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>				DEUDA FERROVIARIA			
20-8-930	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				AMORTIZABLE 5 POR 100			
20-8-930	100,00	» E, de 25.000 » »	100,00			Serie A.....	100,00		
20-8-930	100,00	» D, de 12.500 » »	100,00			» B.....	100,00		
						» C.....			

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1930, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del rompeolas del puerto de Cariño, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta y cuatro mil novecientos veintisiete (174.927) pesetas treinta y nueve (39) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 21 de Septiembre de 1886, Real orden de 20 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.247,82 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del rompeolas del puerto de Cariño, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de reparación del rompeolas del puerto de Cariño (Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas ciento setenta y cuatro mil novecientos veintisiete (174.927,39).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la Gaceta y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en

cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artificios o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera

aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1930, 10.000 pesetas.

En el ídem 1931, 164.927,39 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que oportuna y contradictoriamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, y que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la legislación Social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1919, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por

la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 7 de Junio.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Director general, M. Acacio.

S—1545

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Hasta las trece horas del día 5 de Septiembre próximo, se admitirán únicamente proposiciones en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en los de las de Gerona, Lérida y Tarragona, y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de explanación y firma de los kilómetros 17 al 24 de la carretera de tercer orden de Basella a Manresa, cuyo presupuesto de contrata, comprendido en dos anualidades, 1930 y 1931, asciende a la cantidad de 36.867,70 pesetas, siendo el plazo total de ejecución de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras; la fianza provisional (3 por 100) de 1.107 pesetas y la definitiva se fijará después de la licitación de acuerdo con lo que establece el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 (GACETA del 27).

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Jefatura de Obras públicas, sita en la Gran Vía Layetana, 10 y 10 bis, segundo, el día 10 de Septiembre próximo, a las once horas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y todos los proponentes o licitadores, sin excepción alguna, a cumplir cuanto dispone sobre salarios, contratos de trabajo, etc., el Real decreto-ley, número 744 de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y disposiciones posteriores, debiendo para ello incluir en cada proposición la relación de las remuneraciones mínimas que deban percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

El proyecto objeto de esta subasta, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Barcelona, 19 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A. Juan María Sans.

S—1550

COMANDANCIA DE OBRAS, RESEVA Y PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS DE LA PRIMERA REGION

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública, local y urgente, en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de fecha 11 de Julio del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras complementarias en el Cuartel de Leganés, partidas 1 a 79, ambas inclusive, del presupuesto, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario del Ejército, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 5 del próximo mes de Septiembre, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio del Ejército), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas, desde el día 25 del citado mes de Agosto al 4 de Septiembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que con exclusión del complementario, asciende a la cantidad total de 81.785 pesetas 25 céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 4.089 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en las taxativamente marcados en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Diciembre de 1928, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* número 5, de 9 de Enero de 1929, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más pro-

posiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Coronel Ingeniero, León Sanchíz.

Modelo de proposición.

Don F... T... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ... calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden, en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio, juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden de... (se expresarán las fábricas o Establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar); y la declaración de los jornales mínimos que ha de abonar a los obreros de los diferentes gremios que emplee en estas obras, así como también el del último recibo que acredite el pago del retiro obrero y demás documentos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones.

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S...1351

COMANDANCIA DE OBRAS Y RESERVA DE INGENIEROS DE MAHÓN

El Comandante en Jefe del Detalle de Obras y Reservas de la Comandancia de Obras y Reservas de Mahón.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 18, a las diez de la mañana del día 10 de Septiembre próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar, según Real orden comunicada de 26 de Julio último, la ejecución de las obras del proyecto de "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos de la Fortaleza de Isabel II, en Mahón".

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros, en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. número 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal corriente de ... clase, expedida por ... en... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras del proyecto de "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos de la Fortaleza de Isabel II, en Mahón", con cargo al crédito del capítulo 16, artículo primero, Sección tercera, aprobado por Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Ejército en 26 de Julio último, se comprometo y obliga a efectuar dichas obras, con sujeción a todas las cláusulas.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número ..., justificativo del depósito de 3.090,12 pesetas, hecho en ..., así como el último recibo de la contribución industrial (o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal).

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse a la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Pliego general de condiciones legales y técnicas para contratar la ejecución de las obras del proyecto "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos de la Fortaleza de Isabel II".

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se verificará en la plaza, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª La subasta precisamente se verificará en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas, por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de preferencia.

3.ª Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiando el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel blanco, clase octava (1,20 pesetas), y si lo fuera en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad de 3.090 pesetas con 12 céntimos, importe del 3 por 100 del precio límite señalado en el pliego de condiciones técnicas, de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 (D. O. número 165).

6.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución de la industria que le corresponde satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

7.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

8.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

9.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal de la subasta hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus ofertas respectivas, quedando éstas unidas al expediente de concurso.

10. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

12. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal, por pujas a la llana, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase en las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en el sorteo.

14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la

proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediendo seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando sus compromisos.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empieza a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego. La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta del Establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponde la aprobación definitiva del remate.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiere que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate por la Superioridad, la fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

Si la garantía es en efectos públicos, la prestación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa, o Corredor de Comercio, o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo, la constitución del depósito.

En el caso que la adjudicación se hiciera con baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la subasta consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 (C. L. número 150).

19. El depósito definitivo se constituirá a disposición del excelentísimo señor Inspector general de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la Región. Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota afcción. Ambas circunstancias se harán constar en el contrato. Terminado

el compromiso completo y fielmente por parte del contratista, la Autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 21 de este pliego.

20. El contratista tendrá la obligación de formalizar el convenio o escritura según corresponda, y entregar el número de ejemplares reglamentarios, en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

21. Cuando no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, e impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen en los anuncios y en el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, en la parte que corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. número 6). Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y arbitrios o derechos que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocado aquélla en el punto de la obra en que se señale. Si la Administración tuviera medios de transporte, podrá facilitárselos al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porquese supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por el Establecimiento dentro de los créditos disponibles, sin que en ningún caso pueda exigirse remuneración o intereses de demora por retraso en el pago.

26. El contratista quedará obligado a satisfacer el impuesto de pagos de Estado y todos los demás que puedan

establecerse, así como estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la ley.

Los artículos contratados de producción nacional, obligan, además, al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la producción nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si así no lo hiciese o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que debe llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se señale, y de no hacerlo, se procederá por el Establecimiento a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o convocatoria. Si se adoptase el primer acuerdo o sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser por su cuenta el abono de la diferencia, si costase mayor precio que el de contrato, sin que la no concurrencia del contratista a la cita le exima de la responsabilidad dicha.

El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria, como de gestión directa; y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará ésta a beneficio en favor del Estado. Si el contratista incumpliere nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma indicada.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada a los pagos que estuviere pendiente de satisfacerse, no se considerasen suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes, en la extensión que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128).

29. Las disposiciones gubernativas que en este concurso se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista o su representante legal, dado a conocer al Director del Establecimiento respectivo, se ausentara sin previo permiso o autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido; de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio

en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones emanadas del vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (C. L. número 301), y los proponentes que concurren a la subasta deberán acreditar que están al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero, establecido obligatorio por Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA DE MADRID núm. 23), hecho extensivo al Ramo de Guerra por Real orden de 10 de Diciembre de 1921 (C. L. número 601), debiendo presentar en el acto de la subasta los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior al que necesitan exhibirlo.

33. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo que señalan, respectivamente, la ley de 26 de Marzo de 1902 y Real decreto de 20 de Junio de dicho año y demás disposiciones complementarias.

34. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencias pudieran originarse.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

37. Todo cuanto no aparece consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas y disposiciones posteriores.

CONDICIONES TÉCNICAS

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Comprende este proyecto las obras que se indican en la Memoria, estado de dimensiones y planos del proyecto titulado "Locales accesorios y alcantarillado en los Cuarteles Bajos en la Fortaleza de Isabel II", a cuyos tres documentos habrá que ajustarse en todas sus partes.

MATERIALES

Artículo 2.º *Piedra para sillerías.*—La piedra que se emplee para las fábricas deberá ser homogénea, arenisca y sin hendiduras o huecos, especial-

mente en los paramentos. Deben, además, tener sonido claro, sin flojos ni vetas. Los sillarejos y fosas areniscas deberán tener las dimensiones usuales, de modo que una vez labrados puedan dar los espesores exigidos en el estado de dimensiones, a fin de evitar juntas inútiles.

Artículo 3.º *Piedra para hormigones.*—Deberán tener un tamaño de tres a cinco centímetros, de la mayor dureza posible, de aristas vivas, no ser planas y estar exentas de substancias terrosas y orgánicas, así como de sulfatos y sales de magnesia.

Artículo 4.º *Arenas.*—Para hormigón no se admitirá el empleo de sauló, debiendo proceder las que se empleen de torrente, y, solamente en casos imprescindibles, de playa, desechando aquellas que procedan de pizarra, estando limpias por completo de tierra, de grano limpio, áspero y anguloso, crujiendo al apretarla con los dedos, y de tamaño variado.

Para morteros y enlucidos podrá emplearse el sauló corriente de la localidad.

Artículo 5.º *Agua.*—Se empleará agua de lluvia o de pozo.

Artículo 6.º *Cal grasa.*—Deberá proceder de los hornos más cercanos y, carecer de hueso o mezcla de cualquier otra materia extraña, debiendo entregarse en terrón y por quintales métricos. Se apagará en balsas inmediatas al punto en que se confeccione el mortero.

Artículo 7.º *Cemento del país.*—Será de cocción reciente y ha de tarar, por lo menos, veinticinco o treinta minutos antes de empezar el fraguado; ha de estar bien molido, de modo que pasando por tamiz de 400 mallas por centímetro cuadrado no resulte una pérdida superior al 5 por 100. Amasado puro, debe ofrecer a los quince días una resistencia de 12 kilogramos por centímetro cuadrado como mínimo, a la tracción.

Artículo 8.º *Cementos Portland.*—Los cementos Portland serán de fraguado lento y de una marca acreditada, para garantía de su bondad, pudiendo el Ingeniero de la obra hacer cuantos ensayos o análisis crea convenientes.

Artículo 9.º *Aceros.*—Deben ser dulces o extradulces, de grano fino y homogéneo, sin facetas ni manchas en la superficie, exenta de toda clase de defectos, como grietas, pelos, oquedades, etc., que indican falta de homogeneidad o fabricación defectuosa.

No deben desgarrarse ni agrietarse al curvarlos o plegarlos en frío y tener un coeficiente de fractura de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, como mínimo.

Artículo 10.º *Hierros.*—Deben estar exentos de defectos y no presentar señales de oxidación.

Artículo 11.º *Yeso.*—Debe ser blanco, de buena calidad, bien cocido y exento de materias extrañas. Se recibirá por hectolitros.

Artículo 12.º *Tejas.*—Deberán ser de las fabricadas en la isla, de 43 centímetros de longitud por 26 centímetros en la parte más ancha, bien cocidas, sin caliches ni alabeos de ninguna clase.

Artículo 13.º *Alfarería.*—Los tubos para boyantes de aguas estarán perfec-

lamente cocidos y moldeados, permitiendo su unión fácilmente.

Artículo 14. *Madera*.—La madera para puertas y ventanas será de pino de Flandas, seca, sana, de fibra recta y sin nudos ni hendiduras que la atraviesen. Deberá estar bien escuadrada y tener la forma y dimensiones indicadas en los planos y Memoria.

Artículo 15. *Azulejos*.—Serán de color uniforme, sin manchas ni irregularidades en el barniz, de estructura compacta, de grano fino y homogéneo, sin grietas ni huecos al exterior, sin caliches ni materias extrañas y darán al golpearlos sonido metálico.

Artículo 16. *Baldosas y baldosines*. Deben ser de la misma forma y dimensiones, de superficie superior lisa, bien marcadas las aristas, espesor uniforme, duras, de estructura compacta, grano fino y homogéneo, sin grietas ni huecos, dando sonido metálico al golpearlas. Los colores serán uniformes y bien marcados, teniendo, por lo menos, cinco centímetros de espesor la capa superior.

El cemento y la arena estarán en proporción de 1 a 2.

Artículo 17. *Cristales*.—De espesor uniforme, superficie clara y estar exentos de rayas y cualquier otro defecto y color blanco.

Artículo 18. *Pinturas*.—Las pinturas que se empleen serán de buena calidad y hechas con los mejores ingredientes.

Ejecución de la obra.

Artículo 19. *Derribos*.—Durante la ejecución de ésta se adoptarán cuantas medidas dicte el Ingeniero de la obra conducente a deteriorar lo menos posible los materiales susceptibles de nuevo empleo.

Artículo 20. *Mortero ordinario*.—Se formará con una parte de cal grasa y dos de arena; el amasado puro se efectuará a brazo.

Artículo 21. *Mortero hidráulico*.—Se formará con tres partes de mortero ordinario y una de cemento.

Artículo 22. *Sillerías*.—Se sentará en seco, de modo que los lechos se unan perfectamente. Hecho esto, se rellenarán los huecos con lechada de cemento hidráulico, cuidando de echar con exceso para que la piedra absorba el agua y queden compactos y unidos los lechos y juntas.

No se emplearán cuñas ni otro medio para conseguir el asiento, sino la buena labra, debiendo levantar y relabrar la piedra que al sentarla no quede bien.

Artículo 23. *Hormigón*.—El hormigón se compondrá de 350 kilogramos de cemento Portland por 0,400 metros cúbicos de arena y 0,800 metros cúbicos de grava. Se mezclarán primeramente el cemento y la arena, hasta que el conjunto tenga color uniforme, agregándose entonces la piedra, mojada previamente y batiéndola con palas. El agua se agregará lentamente, regando y en cantidad tal que apretando con la mano un puñado de mezcla rezuma ligeramente.

Artículo 24. *Transportes*.—El hormigón se transportará en cubos y se verterá en su emplazamiento desde pequeña altura, para evitar se deslave.

Artículo 25. *Pisos*.—Serán de baldosas o baldosin hidráulico, asentados

sobre una capa de morteros de tres centímetros de espesor.

Artículo 26. *Cielos rasos*.—De viguetas de madera con cañizo y forjado de yeso en la forma corriente, dejando en su centro un punto fuerte para soporte de las lámparas.

Artículo 27. *Enfoscados*.—Estos sean o no hidráulicos serán de dos centímetros de grueso, se harán con maestras y no se empezarán hasta que el muro esté completamente seco de agua de cantera; se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción y después de tapados los mechinales que hubiera en el muro.

Artículo 28. *Enlucidos*.—Serán de la clase que se especifique en el proyecto, tendrán tres milímetros de espesor y se tenderán con la llana, frotándolos y humedeciéndolos antes de que se endurezcan.

Artículo 29. *Encolados*.—Estos blanqueos con lechada de cal se harán a tres manos, no dándose una capa hasta que esté completamente seca la anterior; cada dos capas consecutivas se darán con movimiento de la brocha en sentidos perpendiculares, con la precisa condición de ser la última en sentido vertical.

Artículo 30. *Canales de recogida de aguas*.—Las bajantes de las cubiertas verterán precisamente en el punto de unión de la canal, con sus respectivas bajantes. Las cuales serán de zinc número 12, de 0,25 milímetros de anchura, apoyadas en hierros empotrados en la cornisa. Las uniones serán soldadas con estaño y en forma escalonada siguiendo su pendiente.

En los puestos más bajos arrancará el tubo de bajante de zinc, perfectamente unido a la canal. La bajante estará separada 0,03 milímetros de la pared y sujeta por herrajes empotrados en la misma.

Artículo 31. *Puertas y ventanas*.—Tendrán las dimensiones señaladas en la Memoria y estarán perfectamente ajustadas y ensambladas, sin adobe ni defecto de construcción alguna.

Artículo 32. *Cerrajería*.—Todas las cerraduras, bisagras y demás piezas deberán ajustar perfectamente y tener el juego necesario.

Los tornillos se introducirán haciéndolos girar, y de ningún modo a golpe de martillo, debiendo quedar siempre bien enrasados con las piezas que unan; toda la clavazón, lo mismo que los tornillos, se colocará bien seca para evitar la oxidación.

Artículo 33. *Colocación de cristales*.—Se colocarán cristales en todas las ventanas y puertas que se especifican en el proyecto, ajustándolos cuidadosamente al hueco en que han de encajar, y sujetándolos por todo su contorno por junquillos de la misma madera, clavados con puntas finas. Estos junquillos tendrán el largo total necesario para que no haya juntas más que en los ángulos. Una vez colocados, se limpiarán cuidadosamente.

Artículo 34. *Cubierta de tejas*.—Se efectuará esta obra colocando las tejas sobre las losas de piedra arenisca, empezando primero por sentar las que hacen uso de canales, en sentido de la pendiente del tejado, solapándose en una cuarta parte de longitud y espaciándolas entre sí 10 centímetros en su parte media, rellenando luego los huecos comprendidos entre cada

dos hiladas de canales con trozos de tejas, sobre las cuales se colocarán las cobijas, asegurando las primeras sobre las losas con una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, teniendo cuidado de remojar el material de antemano y de tomar las juntas con mortero ordinario.

Artículo 35. *Ornamentación*.—La piedra que se emplee para labra de molduras ha de ser de grano muy fino y no presentar defectos de ninguna clase, pues se rechazará toda aquella que tenga desconchados o se presente desportillada después de labrada.

Artículo 36. *Audomadas*.—El Ingeniero de la obra dará las instrucciones necesarias para colocarlas y desmontarlas, no omitiendo precaución alguna para evitar cualquier accidente desgraciado, teniendo muy presente lo legislado sobre esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. *Deberes del contratista*.—El contratista ejecutará las obras sujetándose en un todo a los principios de la buena construcción y a cuanto tienda a la forma y buena ejecución de las mismas, aun cuando no esté explícitamente determinado en estas condiciones, siempre que no se oponga a la recta interpretación de las mismas.

Artículo 38. El contratista se obliga a ejecutar las obras por el precio convenido, no pudiendo hacer reclamación de ninguna clase por errores cometidos en el presupuesto o cualquier otra causa.

Artículo 39. Tampoco podrá hacer reclamación alguna si el tanto por ciento de materiales aprovechables del derribo fuera menor del que se indica en el proyecto; en cambio, si éste fuera mayor se le hará la deducción correspondiente, siendo el Ingeniero de la obra quien fijará cuáles son los materiales aprovechables.

Artículo 40. Todos aquellos materiales procedentes del derribo que, no siendo aplicables a la obra, fueran susceptibles de empleo ulterior, serán propiedad de la Comandancia, siendo de cuenta del contratista su transporte al almacén de la Comandancia citada.

Artículo 41. *Reconocimientos de materiales*.—Todos los materiales serán reconocidos antes de su empleo en las obras por el Ingeniero encargado o Maestro que al efecto se designe, desechándose todos aquellos que fuesen de mala calidad o que no reúnan las circunstancias indicadas para cada uno de ellos.

Artículo 42. *Medios auxiliares*.—El contratista establecerá los medios auxiliares indispensables para la ejecución de las obras, y será de su cuenta y riesgo los daños y perjuicios que su falta pudiera ocasionar.

Artículo 43. *Duración de las obras*.—La duración de las obras será de cinco meses, desde el día en que se comuniquen al contratista la aprobación de la contrata.

Artículo 44. Los pagos serán mediante mediciones quincenales y por unidades ejecutadas, no pudiendo por ningún concepto cobrar partidas sin ejecutar y tomando como precios de

la unidad los que resulten de aplicar a cada precio del presupuesto la baja que haya resultado de la subasta.

Artículo 45. *Recepción provisional.* Terminada la obra, se procederá a la recepción provisional de la misma por el Ingeniero que al efecto se designe, con asistencia del Comisario Interventor y del contratista, y si del reconocimiento que ha de practicarse resultare bien ejecutada aquélla y con arreglo a lo estipulado, se extenderá acta de ello por triplicado, que firmarán las indicadas personas, dándose cuenta al Gobierno de S. M. para la aprobación correspondiente.

Artículo 46. *Plazo de garantía.*—Obtenida la aprobación de la recepción provisional, empezará a contarse el plazo de garantía, durante el cual será de cuenta del contratista la conservación y reparación de los desperfectos que provengan de vicios de construcción de la obra ejecutada por el mismo.

Artículo 47. *Recepción definitiva.* Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva de la obra, de la misma manera que para la provisional; en cuanto aquélla sea aprobada y el contratista justifique haber cumplido lo que disponen los artículos 126, 127, 133 y párrafo primero del 137 del Reglamento de obras, si se hubiese presentado caso para ello, será relevado de toda responsabilidad y se le entregará un documento por el Ingeniero Comandante, en que se acredite haber llenado cumplidamente sus obligaciones como tal contratista, devolviéndole la fianza que tenga prestada.

Artículo 48. *Suspensión de recepciones.*—Si al verificarse el reconocimiento que ha de proceder a la recepción provisional o definitiva se encontrasen defectos en la obra, se suspenderá el acto, procediéndose con arreglo a lo prescrito en el artículo 163 del Reglamento antes citado.

OBSERVACIONES

Todo el material no enumerado en este pliego de condiciones que haya de ser empleado en la obra deberá reunir las condiciones marcadas en los pliegos formulados por el Laboratorio del Material de Ingenieros aprobado por Real orden circular de 3 de Diciembre de 1910 (C. L. número 211), y caso de no estar incluido en dichos pliegos se someterán a la aprobación del Ingeniero de la obra, que desechará los que no sean de su agrado.

El Comisario Interventor, Dobón.—
El Director del Establecimiento, Rodrigo de la Iglesia. S—1549

JUNTA MUNICIPAL DE MELILLA

Acordada por el Pleno de esta Junta la adquisición por concurso de la tubería necesaria para la aducción de las aguas del Yacinen a la Plaza de España, se convoca a dicha licitación, que tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, a las doce, en el Salón de actos de esta Corporación, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. La expresada tubería ha de ser de fundición de hierro de las llamadas de cordón y enchufe y deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Los tubos serán rectos, tendrán

por lo menos tres metros de longitud útil, sin contar el enchufe. El metal empleado en la fundición no tendrá mezcla, ni escorias, ni cenizas, será de grano uniforme y compacto y tendrá la resistencia necesaria para que el tubo soporte una presión de treinta atmósferas.

b) Los tubos deberán ser moldeados y fundidos verticalmente con el enchufe hacia abajo, no tendrán escorias, agujeros, burbujas, etc., irán barnizados interiormente y bien calibrados.

c) Las pruebas de presión se harán en el Almacén de esta Junta, siendo desechados los que no resistan la antes mencionada de treinta atmósferas.

Segunda. La cantidad de tubería que se concursa es la siguiente:

2.020 metros lineales de 0,35 milímetros de diámetro interior y 108 kilos por metro lineal.

800 metros lineales de 0,30 milímetros de diámetro interior y 88 kilos por metro lineal.

520 metros lineales de 0,25 milímetros de diámetro interior y 68 kilos por metro lineal.

Si las anteriores cantidades fuesen insuficientes, el adjudicatario tendrá obligación de suministrar las suplementarias que se le pidan a los mismos precios de la anterior.

Tercera. Los proponentes habrán de consignar en sus respectivas ofertas que los tubos que ofrezcan reúnan las condiciones anteriores y además el precio de los mismos por metro lineal, puesto sobre los Almacenes de la Junta comprendidos todos los gastos, y si son o no de producción nacional.

Cuarta. A las proposiciones deberá acompañarse resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad o en la Caja de esta Corporación la suma de 9.717,50 pesetas para responder al cumplimiento del compromiso que contraigan por su proposición.

Quinta. El pago del importe de la tubería se efectuara una vez llevadas a cabo las pruebas de resistencia a que se refiere la base primera, y previo resultado satisfactorio de las mismas.

Sexta. Regirán para este concurso los preceptos del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Séptima. El importe de la inserción de este anuncio, los de formalización de contrato y cuantos ocasionen el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Octava. La Junta se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si así lo estima conveniente a sus intereses.

Melilla, 12 de Agosto de 1930.—El Presidente accidental, F. de la Cueva. S—1552

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPUZCOA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado que en el anuncio de la Escuela de niñas número

ro 1, de San Sebastián, inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 de Julio último, se dice por error "Escuela unitaria de niños para Maestra", es necesario hacer constar que dicha Escuela es de niñas y debe proveerse en Maestra, con arreglo a las demás condiciones publicadas.

San Sebastián, 20 de Agosto de 1930.
El Jefe, Julio Acha. P—1111

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

Destino vacante que publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

San Martín de Unx, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.009 habitantes; vacante el 14 de Agosto de 1930 por defunción.

Puede ser solicitada por consorte.
Pamplona, 18 de Agosto de 1930.—
Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Florencio Omsalo.

P—1107

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Destino que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos determinados en la Real orden de 26 de Junio de 1925:

San Ildefonso, Ayuntamiento de idem; Escuela graduada para Maestro; 5.368 habitantes; vacante en 1.º de Julio de 1930, por resultar cuarto turno.

Esta Escuela puede ser solicitada por consorte.

Segovia, 5 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Tamayo. P—1103

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Bonacazón, Ayuntamiento de idem; Auxiliar para Maestro; censo, 3.297 habitantes; vacante en 1.º de Marzo de 1930, por cuarto turno.

Puede solicitarse por derechos de consortes.

Sevilla, 13 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, El Jefe accidental de la Sección, Ricardo Martínez.

P—1104

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Godella, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 2.929 habitantes; vacante el 16 de Agosto de 1930 por jubilación.

Albalat de la Ribera, Ayuntamiento

de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 3.028 habitantes; vacante el 16 de Agosto de 1930 por jubilación.

Nota.—Ambas vacantes pueden solicitarse por el turno de consortes.

Valencia, 18 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Francisco Peris.

P—1108

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SAN SEBASTIÁN

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de alhajas, transmisibles, números 227, 228, 229 y 230, de pesetas 3.000 cada uno de ellos, constituidos en esta Sucursal el día 10 de Julio de 1920 a favor de D. Alvaro Caro Szchenyi, Marqués de Villamayor, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *El Imparcial*, de Madrid, y *La Voz de Guipúzcoa*, de San Sebastián, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación notificada en forma al Establecimiento, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo extraviado, anulando el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 15 de Agosto de 1930. El Secretario, A. Acedo.

X—3259

BANCO HISPANO AMERICANO

SUCURSAL DE TARRASA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad en 31 de Mayo de 1921 con el número 5.168, intransmisible, a favor de D. Miguel Izard, de 334 acciones de la S. A. Manufactura Textil, serie primera, números 1 al 334, depositadas en nuestras Cajas, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Tarrasa, 18 de Agosto de 1930.—Por poder, Jacinto Pallarols.

X—3268

BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de sus

Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que se celebrará a las once de la mañana del día 28 de Septiembre próximo en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, 22, para discutir y aprobar en su caso el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la anterior.

2.º Reforma del convenio con la Asociación de Los Previsores del Porvenir.

3.º Reforma de los Estatutos.

Por si no se reuniese en la primera convocatoria las dos terceras partes del capital social que exige el artículo 168 del Código de Comercio para poder tomar acuerdos válidos sobre la reforma de artículos estatutarios, el Consejo ha acordado anunciar a la vez la segunda convocatoria de la expresada

Junta general extraordinaria,

que se celebrará, de no haberse podido constituir legalmente la primera, el día 19 de Octubre próximo, a la misma hora, en el mismo domicilio, y en la que se tomarán acuerdos válidos sobre el orden del día, de reunirse accionistas presentes o representados que representen más de la mitad del capital social.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio González-Llana.

Nota.—Los señores que no puedan concurrir podrán hacerse representar por cualquier otro accionista, Delegado de la Junta general o Consejero, a cuyo efecto solicitarán, bien de la Central, de cualquiera de las Agencias o de los representantes de Los Previsores del Porvenir, el oportuno boletín.

X—3266

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Concurso.

En cumplimiento del artículo 48 del Real decreto de 15 de Julio de 1925, se abre concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras públicas con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de la última inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los días del plazo y en las horas de diez a trece de cada uno.

La dotación de dicha plaza será de 6.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes deberán acreditar:

1.º Pertener a la Sección de Obras públicas del Estado.

2.º Buena conducta.

3.º No estar procesado ni haber sido condenado.

4.º No tener impedimento físico que le imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo; y

5.º No haber llegado a la edad legal de jubilación.

El concurso será resuelto por la Comisión provincial, en el plazo de diez días, a partir del en que haya terminado el de admisión de solicitudes.

En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial, los aspirantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, los que se tendrán en cuenta para efectuar los nombramientos, a cuyo efecto se establece el siguiente orden de preferencia:

A) Haber prestado servicios al Estado, a la Región, a la Provincia o al Municipio en cargos de plantilla iguales o similares, sin nota desfavorable.

B) Haber desempeñado comisiones o servicios especiales relativos a la especialidad, por cuenta de alguna entidad oficial.

C) Ser autor de algún libro, Memoria u otra clase de trabajo análogo de carácter técnico que haya merecido recompensa o aprobación del Ministerio de Fomento.

D) Cualquier clase de méritos no enumerados y que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como celo y laboriosidad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se hace público en este periódico oficial.

Granada, 9 de Julio de 1930.—El Presidente, Antonio Montes Garzón.—El Secretario, Torres Calleja.

X—3256

AURORA

Compañía Anónima de Seguros.

Se anuncia el extravío de póliza número 246, seguro Vida Entera sobre la cabeza de D. Enrique Reus Landa a beneficio de doña Fuensanta Piere Piere, y se previene que si en el término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la Compañía Anónima de Seguros "Aurora", domiciliada en Bilbao, calle de la Estación, 5, se procederá a la anulación de la póliza original extraviada y se extenderá el duplicado correspondiente de la misma.

X—3257

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Convocatoria.

D. Adelardo Mora Guarnido, Presidente del Tribunal de oposiciones y Practicantes de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de esta Excm. Diputación provincial y al Tribunal de oposiciones, se convoca oposición para proveer cuatro plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía con destino a la Beneficencia provincial, con categoría de entrada y dotadas cada una con el haber de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán acreditar:

1.º Ser español.

2.º Buena conducta.

3.º Certificación que acredite tener terminados los estudios o el título

profesional, y a la fecha de la posesión de los nombrados, la presentación de dicho título.

4.º Certificado de aptitud física.

5.º No estar ni haber estado procesado.

6.º Haber ingresado en la Caja provincial 36 pesetas por derechos de examen.

Asimismo pueden acompañar aquellos documentos que puedan estimarse como méritos especiales.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la última fecha en que aparezca inserta esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, debiendo ser dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación y extendidas en papel de la clase octava y presentadas en la Secretaría de la misma, en las horas de diez a trece de cada uno de los días de plazo, entendiéndose que aquellas solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos exigidos y enumerados anteriormente, serán desechadas de plano, sin que se dé nuevo plazo para completar documentos.

El Cuestionario para los ejercicios de oposición será el publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 165, correspondiente al día 17 de Julio de 1929, el que estará expuesto al público en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación.

El comienzo de los ejercicios y local donde se han de celebrar se hará saber por medio de anuncio, que se publicará en el Boletín Oficial con quince días de anticipación como mínimo.

Las oposiciones constarán de tres ejercicios.

Uno escrito, común para todos los

opositores, que consistirá en escribir, durante dos horas como máximo, dos temas sacados a la suerte del Cuestionario, sin utilizar libros ni apuntes.

Un segundo ejercicio, consistente en contestar a cinco preguntas del referido Cuestionario, en un tiempo máximo de una hora; y

El tercer ejercicio, en realizar una de las intervenciones propias de Practicante, sacado a la suerte, de las que previamente, a razón de dos por cada actuante, haya preparado el Tribunal, también del mencionado Cuestionario.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, publicándose los opositores que hayan sido aprobados, debiendo entenderse que los que no figuren en la lista han sido eliminados.

No serán aprobados definitivamente mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

Lo que en cumplimiento a lo acordado y a los preceptos reglamentarios se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Granada, 28 de Julio de 1930.—El Presidente del Tribunal, A. Mora.

X—3255

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE MALAGA

La Comisión permanente de esta Junta de Obras y Servicios del puerto, convenientemente autorizada por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 30 de Abril último, acordó en sesión celebrada el 26 de Julio anunciar en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de una plaza de Químico, afecto a la Dirección facultativa, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por Real orden de 9 del mes últimamente citado:

1.º El solicitante deberá pertenecer a los Cuerpos facultativos de Auxiliares de Obras públicas o tener el título español de Perito Químico o el de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas o en Farmacia.

2.º La plaza estará dotada con el sueldo-básico anual de 3.000 pesetas y la gratificación anual de 1.000 pesetas.

3.º Disfrutará el nombrado de todos los derechos sobre mejora de sueldo y Montepío que rigen actualmente para el personal de las Juntas de Obras de puertos.

4.º Será obligación del Químico atender personalmente, tanto a los trabajos de Laboratorio (químico, físico y fotográfico), como a todos aquellos que, compatibles con su aptitud, le ordene el Ingeniero Director de las obras.

5.º A su instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Junta, solicitando la plaza acompañarán los solicitantes los documentos necesarios para acreditar sus méritos, debiendo los Peritos Químicos, así como el personal de los Cuerpos de Auxiliares de Obras públicas, demostrar que han desempeñado cargo retribuido en algún Laboratorio oficial o particular, con preferencia dedicado a ensayos de materiales.

6.º El concurso será resuelto por el Ministro de Fomento, previo informe y propuesta del Ingeniero Director.

7.º El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar de la fecha de publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

Málaga, 1.º de Agosto de 1930.—El Presidente accidental, Rafael Baquerá.—El Secretario Contador, Bernabé Dávila.

X—3258

"LA CONSTANCIA", COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

BARCELONA

Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	750.192,50
Efectivo en Caja y Bancos.....	58.634,28
Valores mobiliarios.....	499.962,60
Valores en garantía.....	35.000,00
Mobiliario y material.....	22.489,46
Placas.....	895,60
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradas y reaseguradoras.....	53.390,89
Gastos de aportación, constitución y organización no amortizados.....	29.198,52
Comisiones descontadas a amortizar.....	13.412,90
Deudores varios.....	55.823,67
	1.709.610,82
PASIVO	
Capital social suscrito.....	1.419.850,00
Reserva estatutaria.....	48.705,89
Reservas técnicas.....	314.355,38
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradas y reaseguradoras.....	2.500,70
Depósitos en garantía.....	35.000,00
Acreedores varios.....	2.771,46
Excedentes.....	86.566,39
	1.709.610,82

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y averías.....	107.478,89
Gastos del ejercicio.....	103.508,38
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	20.428,73
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1929.....	109.136,16
Intereses y quebrantos.....	14.688,52
Beneficio disponible.....	86.366,39
	441.607,57
HABER	
Saldo del ejercicio anterior.....	1.828,14
Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	65.406,01
Primas del ejercicio, netas de anulaciones.....	325.938,33
Derechos Registro, gastos e impuestos reintegrados.....	8.677,67
Abono por otros conceptos.....	35.916,67
Comisiones reaseguros.....	146,55
	441.607,57

Barcelona, 31 de Diciembre de 1929 y 26 de Abril de 1930.
"La Constancia", Compañía Anónima de Seguros.—El Consejero-Delegado, Oller.

X—3260

BANCO POPULAR DE LOS FRENTEROS DEL PORVENIR

De conformidad con lo acordado en la Junta general de accionistas de 14 de Abril, se abre el pago de un dividendo del 3 por 100 a las acciones de nuestro Banco, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, contra cupón número 7.

El pago se efectuará, a partir del 1.º de Septiembre próximo, en las Cajas de la Central del Banco (avenida del Conde de Peñalver, 22), en las de las Agencias y en las Representaciones locales.

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Director general, Domingo Sasire.
X—3267

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 31 de Agosto de 1906, con los números 220221 de entrada y 77522 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Francisco del Pozo y Pastena, en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte, importante pesetas nominales 31.500 en Deuda perpetua interior 4 por 100, a disposición del señor Presidente de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X—3270

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 4 del corriente, dictada en el expediente promovido por D. José María Martínez Pérez, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Pedro José Martínez Sánchez, ocurrido en su domicilio, en esta capital, calle de la Redondilla, número 4, piso bajo, el día 15 de Abril del corriente año, en estado de soltero, sin descendencia ni ascendencia, puesto que los padres de aquél, D. Miguel y doña Rafaela, fallecieron con anterioridad al mismo, y que se han presentado reclamando su herencia sus sobrinos carnales D. Juan Daniel y doña Emilia María Elisa Martínez Morales, hijas de D. Andrés Martínez Sánchez y doña María del Carmen Fidela; D. José María Félix y don Rogelio Nicolás Martínez Pérez, hijos de D. Ramón Martínez Sánchez, hermano de doble vínculo, como el anterior,

del finado D. Pedro José Martínez Sánchez. En su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial de la provincia de Almería" y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, si vieran convenientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., José Muriado.—Visto bueno: el Juez, Rodrigo.

X—3265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestado de D. Manuel Pérez y García, incoado a instancia de su viuda, doña Dolores Pagador y Gómez, en el que también es parte el Sr. Fiscal municipal, se ha acordado fijar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Orense y publicar en los periódicos "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Orense, a que corresponden, respectivamente, los lugares de la defunción y nacimiento de dicho causante, los oportunos edictos anunciando la muerte sin testar del referido D. Manuel Pérez García y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarlo dentro del término de treinta días. Haciéndose constar que las únicas personas que hasta ahora reclaman la herencia del indicado D. Manuel Pérez García es la viuda de éste, doña Dolores Pagador y Gómez, y su hermana de doble vínculo doña Justa Pérez y García.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., (ilegible).—Visto bueno: el Sr. Juez municipal interino de primera instancia (ilegible).

X—3262

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Guillermo Cyadrado y Romero de Tejada, representado por el Procurador D. Guillermo Aguilar, contra doña María Avial Peña, en reclamación de un préstamo de 260.000 pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o

sea por la cantidad de 675.000 pesetas. La finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Una finca denominada "Colonia de Santa Eulalia", situada en los términos municipales de Sax y Villena, provincia de Alicante, cuya superficie está constituida por la agrupación de varias fincas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 22 de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actual continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—3269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Juana Feingespán Sánchez, y doña Isabel, doña María de la Purificación y D. Fernando Ruiz Feingespán, representados por el Procurador D. Francisco Brualla y Entenza, contra D. Escolástico Montero Lozano y D. Felipe Sagasta Sáinz, sobre pago de 70.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por tercera vez en pública subasta, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en una casa en construcción, sita en esta Corte, y su calle de Rodríguez San Pedro, número 57.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 23 de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana; previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la suma de 185.000 pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro

que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—3272

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen autos de procedimiento sumario, promovidos por doña María Espinosa Díaz para hacerse cobro, por las reglas del artículo 131 de la ley Hipotecaria, del préstamo de 12.000 pesetas hecho a D. Manuel Pérez Arenas en escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Fidel Perlaño en 20 de Agosto de 1929, e intereses, con garantía hipotecaria de un solar procedente del número 2 de la calle de Azcona, antes de la Compañía, de esta Corte, con las edificaciones en él construidas. Que aportada a los autos la certificación de cargas que ordena aquella ley, de ella resulta que con posterioridad a la hipoteca reclamada por la doña María Espinosa han sido constituidas, y se halla afectada la expresada finca, a las siguientes cargas:

Una a favor de D. José Sadornil Góñi, por un préstamo de 15.000 pesetas e intereses al 8 por 100 anual. Otra a favor de D. Emilio García Sanz, en garantía de un préstamo de 3.000 pesetas e intereses del 8 por 100 anual. Un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de la Latina en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Raimundo Bermúdez Vélez, sobre pago de 8.825 pesetas, intereses y costas. Otro embargo en autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado de la Latina a instancia de D. Luis Martínez Herrero, en reclamación de 1.796 pesetas, intereses y costas. Otro embargo en autos que se siguen en el Juzgado del distrito del Hospicio a instancia de D. Valeriano de Castro Ballesteros, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses y costas. Y otro embargo decretado por el Juzgado del distrito de la Inclusa en méritos de autos ejecutivos que sigue a instancia de D. Emilio García Sanz, a responder de 3.750 pesetas, costas y gastos.

Y desconociéndose el domicilio de dichos señores acreedores, se les notifica la existencia y estado de los autos al principio mencionados, para que puedan intervenir en su día en la subasta de la finca o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas reclamados por la doña María Espinosa Díaz en la parte de que responde el inmueble, subrogándose en los derechos que ostente expresada señora.

Madrid, 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—El Juez de primera instancia interino, M. M. Fernández Rodríguez.

X—3261

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia interino D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos promovidos por el excelentísimo Sr. D. Luis González Quintas, representado por el Procurador D. Antonio Górriz Marco, para hacerse cobro del préstamo o préstamos de 80.000 y 20.000 pesetas hechos a D. Pedro Delage-Basals y Martín en las escrituras base de estos autos, otorgadas ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre e Izquierdo con fechas 15 de Septiembre y 3 de Noviembre del año 1928.

Se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la finca hipotecada por el D. Pedro Delage-Basals y Martín en garantía de aquellos préstamos, que, conforme a los antecedentes que obran en los autos y a la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, son los siguientes:

Una casa en construcción en esta Corte, y su calle de Ferrer del Río, número 9 provisional, manzana primera del barrio de la Guindalera, demarcación de la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Consta de cinco pisos o plantas, distribuidas, la baja, en taller para coches, una tienda y portería, y las cuatro restantes, en dos cuartos exteriores cada una.

Para su remate se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose: que indicada finca sale a subasta en la suma de 100.000 pesetas, fijadas en la escritura base de estos autos; que no se admitirán posturas que no cubran la expresada suma, tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de la suma por que dicha casa sale a subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan ser examinados por los licitadores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no se admitirá proposición alguna sin que antes se haya hecho el depósito ya referido; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el precio de éste, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días si-

guientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—El Juez de primera instancia interino, M. M. Fernández Rodríguez.

X—3264

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRENTE

Don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Roque Estellés García, solicitada por su esposa, doña Encarnación Boil Tello, se ha dictado con fecha de hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

“El Sr. D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Roque Estellés García, solicitada por su esposa, doña Encarnación Boil Tello, cuya declaración no surta efecto hasta pasados seis meses desde la inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de lo que se decreta, para lo cual expídase lo necesario, y a su tiempo facilítese a la actora testimonio de esta resolución.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado señor Juez; doy fe.—Matías Romero Amorós.—Ante mí, Jerónimo García.”

Y a los efectos del artículo 186 del Código civil, se hace pública dicha declaración por medio del presente.

Hecho en Torrente a 21 de Julio de 1930.—El Secretario, P. H., Enrique Mora.—Matías Romero Amorós.

X—3271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, DE VALENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia, por providencia de hoy, dictada en méritos de demanda del Procurador D. Antonio Lledó y Sánchez, a nombre de D. José Barberá y López, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 4.145 pesetas contra la herencia yacente de doña Francisca Caridad y Arzalluz, representada por las personas que se crean con derecho a la misma; y en atención a ignorarse quiénes sean éstas y domicilio de ellas, acordó emplazar, y en su consecuencia se emplaza en legal forma, por medio de la presente, y por segunda vez, a dicha herencia yacente de doña Francisca Caridad y Arzalluz, representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica; y se hace constar que dicho Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia, planta baja.

Valencia, 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Miguel Ramírez.

X—3263

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la primera quincena de Julio del año 1930, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO
Rabia. <i>Rage.</i>	Albacete	Uno	Canina	1	1
	Idem	Idem	Felina	1	1
	Alcánte	Idem	Idem	1	1
	Almería	Dos	Canina	6	6
	Caceres	Uno	Idem	1	1
	Granada	Dos	Idem	5	5
	Jaén	Idem	Idem	2	2
	La Coruña	Uno	Idem	1	1
	Idem	Idem	Ovina	1	1
	Lugo	Siete	Canina	7	7
	Navarra	Uno	Idem	1	1
	Pontevedra	Cinco	Idem	6	6
	Sevilla	Dos	Idem	2	2
	Toledo	Uno	Caprina	1	1
	Valladolid	Idem	Canina	1	1
				37	37
Carbunco bacteridiano. <i>Fiebre charbonneuse.</i>	Alava	Dos	Bovina	10	10
	Albacete	Uno	Ovina	8	8
	Alicante	Idem	Caprina	8	8
	Almería	Tres	Ovina	49	49
	Caceres	Uno	Bovina	2	2
	Huelva	Cuatro	Ovina	46	46
	Idem	Ocho	Caprina	73	73
	Idem	Tres	Bovina	9	9
	Idem	Idem	Porcina	19	19
	La Coruña	Once	Bovina	63	63
	Idem	Dos	Equina	4	4
	León	Uno	Bovina	1	1
	Lugo	Idem	Idem	4	4
	Orense	Dos	Idem	3	3
	Salamanca	Uno	Idem	1	1
	Santander	Idem	Idem	1	1
	Segovia	Dos	Idem	6	6
	Sevilla	Idem	Idem	3	3
	Toledo	Idem	Equina	3	1
	Idem	Uno	Ovina	3	3
	Zamora	Idem	Bovina	1	1
Zaragoza	Idem	Porcina	2	2	
				319	317
Pasteurellosis. <i>Pasteurellose.</i>	Huelva	Uno	Equina	3	1
	Sevilla	Idem	Idem	3	1
	Toledo	Idem	Idem	1	
				7	2

Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
<i>Coryza gangrenoso.</i> <i>Coryza gangrèneux.</i>	León	Uno	Bovina	1	1
	Lugo	Idem	Idem	1	1
	Oviedo	Idem	Idem	1	1
				3	2
<i>Carbunco sintomático.</i> <i>Charbon symptomatique.</i>	Burgos	Uno	Bovina	1	1
	Cáceres	Dos	Idem	9	9
	León	Tres	Idem	3	3
	Oviedo	Uno	Idem	2	2
				15	15
<i>Peste bovina.</i> <i>Peste bovine.</i>					
<i>Perineumonía exudativa contagiosa.</i> <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Barcelona	Uno	Bovina	16	16
	Burgos	Idem	Idem	2	* 4
	Guipúzcoa	Idem	Idem	1	1
	Lérida	Idem	Idem	4	6
	Oviedo	Idem	Idem	1	* 1
	Salamanca	Cuatro	Idem	12	* 15
	Segovia	Uno	Idem	1	1
	Valladolid	Dos	Idem	4	* 5
Vizcaya	Uno	Idem	2		
				42	49
<i>Tuberculosis.</i> <i>Tuberculose.</i>	Barcelona	Uno	Bovina	17	17
	Cádiz	Idem	Idem	1	1
	Guipúzcoa	Dos	Idem	3	3
	La Coruña	Seis	Idem	10	* 18
	Oviedo	Tres	Idem	4	4
	Pontevedra	Uno	Idem	1	1
	Sevilla	Idem	Idem	3	3
	Valencia	Dos	Idem	16	16
	Valladolid	Uno	Idem	2	2
	Vizcaya	Diez y seis	Idem	19	19
				76	84
<i>Fiebre aftosa.</i> <i>Fiebre aphteuse.</i>	Cuenca	Dos	Ovina	50	
	Idem	Idem	Caprina	51	
	Logroño	Uno	Ovina	8	
	Madrid	Idem	Bovina	16	
	Valladolid	Idem	Ovina	3	
	Vizcaya	Idem	Bovina	2	
				130	
<i>Agalaxia contagiosa.</i> <i>agalactie catarrale contagieuse.</i>	Ávila	Dos	Caprina	29	
	Cáceres	Idem	Idem	94	
	Granada	Idem	Idem	221	
	Madrid	Uno	Ovina	18	
	Toledo	Dos	Idem	13	
				375	
<i>Aborto epizootico.</i> <i>Abortement épi-zootique.</i>	Lugo	Nueve	Bovina	15	
<i>Fiebre de Malta.</i> <i>Fiebre melitensis.</i>					
<i>Viruela.</i> <i>Clavelée.</i>	Ciudad Real	Dos	Ovina		* 4
	Lérida	Uno	Idem	120	
				120	4

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Durina..... <i>Dourine.</i>	»	»	»	»	»
Muermo..... <i>Morve.</i>	»	»	»	»	»
Mal rojo..... <i>Rouget du porc.</i>	Alava.....	Uno.....	Porcina.....	3	1
	Albacete.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Almería.....	Dos.....	Idem.....	38	39
	Barcelona.....	Uno.....	Idem.....	7	2
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	5	4
	Castellón.....	Dos.....	Idem.....	8	4
	León.....	Cinco.....	Idem.....	8	2
	Lago.....	Treinta.....	Idem.....	93	85
	Orense.....	Dos.....	Idem.....	10	8
	Sevilla.....	Uno.....	Idem.....	4	1
	Valencia.....	Tres.....	Idem.....	8	7
	Valladolid.....	Dos.....	Idem.....	18	7
Zamora.....	Tres.....	Idem.....	14	10	
				218	191
Pulmonía contagiosa..... <i>Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Ciudad Real.....	Uno.....	Porcina.....	»	* 8
	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	»	* 26
	Navarra.....	Tres.....	Idem.....	3	3
	Sevilla.....	Uno.....	Idem.....	14	9
	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	14	14
				31	60
Peste porcina..... <i>Peste du porc.</i>	Almería.....	Uno.....	Porcina.....	38	38
	Avila.....	Tres.....	Idem.....	37	3
	Batres.....	Seis.....	Idem.....	50	* 63
	Burgos.....	Nueve.....	Idem.....	37	8
	Cáceres.....	Uno.....	Idem.....	6	6
	Cádiz.....	Dos.....	Idem.....	45	30
	Ciudad Real.....	Uno.....	Idem.....	7	»
	Caenca.....	Dos.....	Idem.....	2	* 6
	Granada.....	Uno.....	Idem.....	3	* 3
	Huelva.....	Cinco.....	Idem.....	775	609
	Jaén.....	Tres.....	Idem.....	15	* 19
	La Coruña.....	Quince.....	Idem.....	240	230
	León.....	Uno.....	Idem.....	»	* 5
	Lago.....	sesenta y cinco.....	Idem.....	509	604
	Madrid.....	Tres.....	Idem.....	1	* 17
	Orense.....	Cuatro.....	Idem.....	45	38
	Oviedo.....	Dos.....	Idem.....	4	* 4
	Pontevedra.....	Siete.....	Idem.....	16	8
	Salamanca.....	Tres.....	Idem.....	80	47
	Segovia.....	Seis.....	Idem.....	158	63
	Sevilla.....	Tres.....	Idem.....	9	* 35
	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	27	11
	Valencia.....	Uno.....	Idem.....	8	3
Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	2	* 6	
Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	»	2	
				2.080	1.858
Triquinosis..... <i>Trichinose.</i>	»	»	»	»	»
Cisticercosis..... <i>Cisticercose.</i>	Cádiz.....	Uno.....	Porcina.....	1	1
	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Valencia.....	Dos.....	Idem.....	2	2
				4	4
Cólera aviar..... <i>Cholera des poules.</i>	La Coruña.....	Cuatro.....	Gallinas.....	290	220
Peste aviar..... <i>Peste aviaire.</i>	»	»	»	»	»

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Difteria aviar..... <i>Diphtherie avium.</i>	Almería.....	Uno.....	Gallinas.....	71	60
Sarna..... <i>Sale.</i>	Cáceres.....	Uno.....	Caprina.....	28	1
	León.....	Idem.....	Idem.....	4	»
	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	16	* 16
	Toledo.....	Idem.....	Ovina.....	2	»
				50	17
Distomatosis..... <i>Distomatose.</i>	Cádiz.....	Uno.....	Ovina.....	9	9
	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	85	»
	La Coruña.....	Idem.....	Idem.....	3	3
	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	4	»
				101	12
Estrongilosis..... <i>Estrongylose.</i>	»	»	»	»	»

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Rabia.....	Equina.....	»	»
	Bovina.....	1	1
	Ovina.....	»	»
	Caprina.....	1	1
	Porcina.....	»	»
	Canina.....	33	33
	Felina.....	2	2
TOTALES.....		37	37
Carbunco bacteridiano.....	Equina.....	7	5
	Bovina.....	104	104
	Ovina.....	106	106
	Caprina.....	81	81
	Porcina.....	21	21
TOTALES.....		319	317
Pasteurelisis.....	Equina.....	7	2
Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	3	2
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	15	15
Peste bovina.....	Bovina.....	»	»
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Bovina.....	42	49
Tuberculosis.....	Bovina.....	76	84
Fiebre aftosa.....	Bovina.....	18	»
	Ovina.....	61	»
	Caprina.....	51	»
	Porcina.....	»	»
TOTALES.....		130	»

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa.....	Ovina.....	31	»
	Caprina.....	344	»
TOTALES		375	»
Aborto epizoótico.....	Bovina.....	15	»
Fiebre de Malta.....	Ovina.....	»	»
	Caprina.....	»	»
TOTALES		»	»
Viruela	Ovina.....	120	4
	Caprina.....	»	»
TOTALES		120	4
Durina	Equina	»	»
Muermo	Equina	»	»
Mal rojo.....	Porcina	218	191
Pulmonía contagiosa.....	Porcina	31	60
Peste	Porcina	2.080	1.858
Triquinosis	Porcina	»	»
Cisticercosis	Porcina	4	4
Cólera aviar.....	Gallinas	290	220
Peste aviar.....	Gallinas	»	»
Difteria aviar.....	Gallinas	71	60
Sarna	Ovina.....	2	»
	Caprina	48	17
TOTALES		50	17
Distomatosis	Ovina.....	101	12
Estrongilosis	Ovina.....	»	»

Madrid, 11 de Agosto de 1930. — El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, Santos Arán. — V.º B.º: El Director general de Agricultura, El Marqués de Ruchena.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expención de moneda falsa, con el número 386 de 1930, se cita a Cecilio Blázquez Cerezo, de cincuenta y dos años, casado, vendedor de verduras, natural de El Escorial, hijo de Gregorio y Cecilia, con domicilio en el mencionado pueblo, calle del Duque de Alba, número 1, segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—
V.º B.º: el Juez, Alarcón.—El Secretario, Juan García Inés.

JO—8909

MADRID—UNIVERSIDAD

Don Mariano Marcial Fernández Rodríguez, Juez interino de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eugenia Pérez Martínez, de cuarenta y seis años de edad, hija de José y de María Patrocinio, natural de Olivares de Duero, provincia de Valladolid, de estado viuda, de profesión sus labores, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, en causa seguida contra ella por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—
V.º B.º, el Secretario, P. S., Anselmo M. López.—El Juez, Mariano Marcial Fernández Rodríguez.

JO—8910

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad, que

instruye el sumario número 210 del corriente año, sobre muerte de José Vallejo Berdoleva, se hace saber a los parientes del mismo les queda ofrecido, por medio de la presente, el procedimiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 190 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse los actuales paraderos de los que se consideren perjudicados, los que podrán comparecer dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación en este periódico oficial, en el referido Juzgado.

Málaga, 14 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, José López.

JO—8913

MANCHA REAL

D. José Herrera Carrillo, Juez municipal de esta villa, Letrado, en funciones del de instrucción de este partido, por usar de licencia el señor propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del dinero y alhajas que se dirán, robadas la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de Pegalajar, al vecino del mismo Pedro García Cueva; procediendo también a la detención del actor o autores desconocidos y de la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa número 40 de 1930.

Dinero y alhajas sustraídos.

Tres billetes de 100 pesetas y uno de 25, dos pares de pendientes de oro llamados "Manchegas" y otros de rosas, antiguos.

Dado en Mancha Real a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, José Herrera.—
P. S. M., Esteban Villa.

JO—8914

D. José Herrera Carrillo, Juez municipal de esta villa, Letrado, en funciones del de instrucción de este partido, por usar de licencia el señor propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del dinero y alhaja sustraída, que se dirá, hecho ocurrido la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de Pagalajar, al vecino del mismo Juan Antonio Herrera Quesada, procediendo también a la detención del autor o autores desconocidos y de la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa número 41 de 1930, sobre robo.

Dinero y alhaja sustraídos.

Un billete de 50 pesetas, otro de 25, 15 pesetas en monedas de a cinco y una cruzceta de oro con su cadena.

Dado en Mancha Real a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, José Herrera.—
P. S. M., Esteban Villa.

JO—8915

MORON DE LA FRONTERA

D. Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría vacante se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías a los vecinos de esta Antonio Torres Vargas y Francisco Montes Martínez, con el número 102 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una yegua castaña oscura, de regular alzada, cerrada y lucera; una muleta de treinta meses, castaña oscura, de buena alzada; otra de cinco a seis meses, ambas hijas de la primera; una potra de tres años, colorada, mediana; un mulo de quince meses, castaño algo oscuro, con las manos doloridas de la traba; una muña cerrada, mediana, castaña; otra de la misma edad, pelo y alzada, con vejigas en las manos y el hierro confuso de la Mundial Agraria, y una rucha de dos años, rucia, careta; sustraídos en la noche del 11 al 12 del actual en terrenos de las fincas Las Moronas y Algarabejo, de este término municipal; poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 13 de Agosto de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario, J. Inocencio Bailac.

JO—8917

MURCIA—SAN JUAN

D. Francisco Ruano López, Juez municipal del distrito de San Juan, de esta capital, en funciones del de instrucción del partido, por uso de permiso del propietario.

Por la presente requisitoria, y por haber sido capturado el procesado Timoteo Arevalillo Lorente, se dejan sin efecto las publicadas, para su busca y captura, en la GACETA DE MADRID de fecha 17 de Julio último y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid, en 10 y 21 de dicho mes, por virtud de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 88 del corriente año, sobre esta, contra dicho procesado.

Dado en Murcia a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ruano.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

JO—8919

D. Francisco Ruano López, Juez municipal del distrito de San Juan, de esta capital, en funciones del de instrucción del partido, por uso de permiso del propietario.

Por la presente requisitoria, y por haber sido capturado el procesado Timoteo Arevalillo Lorente, se dejan sin efecto las publicadas, para su busca y captura, en la GACETA DE MADRID

de fecha 17 de Julio último y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, en 11 y 22 de dicho mes, por virtud de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 57 del corriente año, sobre esta, contra dicho procesado.

Dado en Murcia a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Ruano.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

JO—8920

OLMEDO

Don Félix Buxó Martínez, Juez de instrucción de Omedo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los objetos de comercio que a continuación se reseñarán, los que fueron robados, en la noche del 31 de Julio último, al vecino de La Padraja de Portillo Leandro González García, y a la detención y conducción a la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Los objetos robados son los siguientes:

Un paquete de vestidos de lana, de varios colores.

Cuatro cortes de colchón, con listas encarnadas, fuertes.

Cuatro sábanas fuertes, de 1,90 metros.

Seis toallas de felpa, de jarotón.

Cuatro pares de calcetines con dibujos, de hilo y seda.

Ocho pares listados, de algodón.

Diez pares listados, fuertes.

Diez metros de lana azul marino, de 90 centímetros.

Una americana de color caqui, de otomán.

Tres tapetes de paño, 150 por 150, en colores grana, azul y verde.

Tres vestidos de niña, en colores: dos color amarillo y blanco, a cuadros, talla del 7 al 8, y el otro color lila, talla 3,04, con mangas; éste de crespón y aquéllos de semilana.

Una blusa de señora.

Una pieza "Grano de Oro", número 400.

Cincuenta metros de tela de batas, novedad, con seda de varios colores.

Cuarenta metros de percal, fondo azul con listas.

Diez metros de otomán para camisas, fondo blanco con listas heliotropo.

Treinta metros de telas de batas a cuadros encarnados.

Treinta metros de percal batista, novedad.

Diez y ocho metros de satén para batas, fondo gris con dibujo.

Veintiocho metros de tela para batas, oscura, fuerte.

Veinticuatro metros de dril oscuro, con dibujo.

Diez metros de dril, fondo azul con lista blanca.

Seis bufandas de punto de lana, colores lisos oscuros.

Ocho cortes de paño, a tres metros cada corte, en colores variados.

Cuarenta metros de vichi, de 70 centímetros, en colores variados.

Veinte metros de tela para batas, a cuadros y listas, en colores variados.

Veinte metros de sarga para camisas, ideal, de segunda.

Cincuenta metros de sarga varias, de primera.

Dos pañuelos zanelas, de primera, de 75 centímetros, negros.

Dos alforjas de lana blanca con gris jaspeado; y

Veintiocho metros de ropalina negra, para vestidos de señora.

Dado en Omedo a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Félix Buxó.—El Secretario accidental, Manuel Torés.

JO—8921

PIEDRAHITA

D. Bartolomé Alió de Fanés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron sustraídos el 8 al 9 de Agosto del corriente año, pertenecientes a Leónides Ramos Alvarez y a Roque Jiménez Sánchez, de El Mirón y Arevalillo; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería sustraída al vecino de Aidelabad del Mirón, anejo del Mirón, Leónides Ramos Alvarez:

Un burro de cuatro años de edad, pelo negro, alzada pequeña, desherrado, mal cortado de atrás y entero.

Señas de la caballería sustraída al vecino de Arevalillo Roque Jiménez Sánchez:

Una burra de diez a doce años de edad, pelo cardeno y herrada de las manos.

Dado en Piedrahita a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Bartolomé Alió.—El Secretario interino, Manuel Sánchez.

JO—8922

POSADAS

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de Fuente Palmera doña Agueda Márquez Bagre la noche del 6 al 7 del actual del cortijo Las Barrancas, de aquel término; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 128 de 1930.

Reseña de lo hurtado.

Una mula de cinco años, de 1,40 metros de alzada, castaña clara, raza española, bociclara, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

Dado en Posadas a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, por habilitación, Juan Galán.

JO—8923

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Juan Ramón Lucena Rubiales, la noche del 6 al 7 del actual, de la finca la Africana, de aquel término, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 129, de 1930.

Reseña de lo hurtado.

Una burra de cinco años, 1,25 metros de alzada, rucia, raza española, rayada de la cruz y lomo, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda; y

Otra burra de cinco años, 1,35 metros de alzada, rucia clara, raza española, bociclara, rayada de la cruz y lomo, y también con el hierro del Fénix V-4 en la cadera izquierda.

Dado en Posadas a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, por habilitación, Juan Galán.

JO—8924

PUIGCERDA

D. Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, en carta-orden emanante del sumario número 20 de este año, seguido en el mismo, sobre homicidio, contra Basilio Sonrosal Guix (en rebeldía), se hace saber al perjurado Luis Ruiz García, de ignorado paradero, la reserva de que habla el artículo 840 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puigcerdá a 13 de Agosto de 1930.—El Juez, Joaquín Serrano.—El Secretario accidental, Epifanio López.

JO—8925

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Morejón Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca Tiller, de carretera usada, llantas de madera, gomas coloradas, siendo el herraje azul celeste, con un freno por delante, manillar abollado y liado con una cinta, con timbre marca Purpi, el cuadro de ésta con la pintura arrancada en su parte de arriba, con un neumático de repuesto y número de la bicicleta 760.414, sustraída al vecino de ésta, con domicilio en la Sierra de San Cristóbal, José de la Rosa Coria, el día 21 de Abril último, por un tal Enrique Jonas González, cuyo paradero se ignora; poniéndola, caso de ser hallada, a disposición de este Juzgado, así como de sus poseedores ilegítimos, pues ha sido acordado, con esta fecha

en el sumario que instruyo bajo el número 105 del corriente año, sobre estufa.

Dado en Puerto de Santa María a 11 de Agosto de 1930.—El Juez, José Morejón Castro.—El Secretario (ilegible).

JO—8926

SACEDON

D. Gerardo Hernando Trillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido, por ausencia legal del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Andrés y Martín Sánchez Vargas y Jesús Sánchez Jiménez, de treinta y siete, cuarenta y dos y quince años de edad, respectivamente, hijos el primero y segundo de Ricardo y de Isabel, casado, cesterero, natural de Madrid el primero y el segundo natural de Badajoz, e hijo el tercero de Martín y de Carmen, natural de Riva de Saucedas (Guadalajara), de estado soltero, también cesterero y sin domicilio fijo los tres, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, en el sumario número 12 del año actual, sobre hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Dado en Sacedón a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Gerardo Hernando.—P. S. M., Dionisio Viesca.

JO—8927

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de expediente sobre reclusión definitiva de María Llopis Ventura, de cuarenta y seis años de edad, natural de esta ciudad, casada, reclusa en el Manicomio de señoras de San Baudillo de Llobregat, se emplaza a los parientes de dicha alienada para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos; con apercibimiento de que, transcurrido el mencionado término sin haber comparecido, se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Feliú de Llobregat, 13 de Agosto de 1930.—El Secretario, Santiago Viscarri.

JO—8930

SUECA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que sigue con el número 56 de 1929, sobre lesiones y daños por accidente de automóvil, contra Miguel García Telmo, se cita, por medio de la presente cédula, a la testigo doña Concepción Zalanova, cuya señora, con otras, ocupaba el automóvil V. 3.141 al ocurrir el accidente

el día 18 de Septiembre de 1929, en término de Tabernes de Valldigna, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Sueca, 12 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, Vicente Moreno.

JO—8934

TORRELAVEGA

D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Antonio Cierra Berrio, de veintiséis años de edad, soltero, paraguero, hijo de José y de Benita, natural de Lisboa; José María Santiana Berrio, (a) "el Bojo", hijo de Martín y de Benita, de diez y siete años de edad, soltero, paraguero, natural de Santander, y Benito Santiana Berrio, hijo de Martín y de Benita, de diez y nueve años de edad, soltero, hojalatero, natural de Lisboa, los tres sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), con objeto de ampliar las declaraciones indagatorias del primero y del último, y ser reconocido el segundo por dos facultativos, para informar acerca de su edad; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el actual paradero de dichos procesados y lo participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

JO—8936

TUDELA

D. Amalio de Miguel y Manso, Juez de instrucción, ejerciente, de Tudela y su partido.

Por el presente se cita a Felicidad Quintana Embun, de diez años de edad, natural de Ribaforada, con última residencia en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Septiembre próximo comparezca ante la excelentísima Audiencia provincial de Pamplona, al objeto de asistir, como testigo, a la celebración del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 27 del año actual contra Atilano Cescollín Labera, sobre abusos deshonestos, apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tudela a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Amalio de Miguel.—El Secretario (ilegible).

JO—8937

UBEDA

D. Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de un mulo de cuatro años, pelo negro, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, J número 4 en la tabla izquierda del cuello, sustraído a D. Juan Roa González, el día 8 del actual, del sitio Arroyo de los Alimentos; y, de ser habido, se ponga, con sus poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos, en su caso, y poniéndolos, en la cárcel de este partido, a disposición de este propio Juzgado.

Dado en Ubeda a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Tomás Agustín Salcedo.—El Secretario, Pablo Puente.

JO—8938

VECILLA (LA)

D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente se cita a Melchor Viñuela Alonso, residente antes en Villamanín y en la actualidad en Méjico, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el sumario que se sigue con el número 16 de 1929, sobre estafa, contra Deogracias Martínez y Lupericio Ferrero, para declarar en el mismo; con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Gonzalo Fernández. El Secretario, Carmelo Molins.

JO—8897

VERÍN

D. Indalecio Pazos Becerra, Juez de instrucción, accidental, del partido de Verín.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Albino Fernández Rivero, de veintitrés años, soltero, labrador, natural y vecino de Novas, cuyo actual paradero se ignora, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para su ingreso en la prisión, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Orense, para juicio oral en causa número 11 del corriente año, que se le sigue, por robo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de todas clases de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la prisión de este partido, a disposición de referida Audiencia.

Señas y circunstancias del procesado.

Ojos castaños, cabellos rubios, piel blanca, cejas al pelo, nariz regular, boca grande, cara alargada y talla mediana.

Dado en Verín a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Indalecio Pazos.—De orden de su señoría, el Secretario, (ilegible).

JO—8941

VINAROZ

D. Luis del Castillo Bover, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo, sobre lesiones, con el número 45 de 1929, he acordado dejar sin efecto, por medio del presente, la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 10 del actual, y la publicada en el *Boletín Oficial de la provincia de Castellón*, con fecha 5 de este mismo mes, por las que se llamaba a los procesados Francisco Castell Llaudis, (a) "Caldera"; Antonio Castell Bayarri, alias "Tomates", y Rafael Paris Ayza, alias "Cagarrita", y al testigo José Simó Martínez, (a) "Niño"; bajo apercibimiento de ser aquéllos declarados rebeldes, por haber comparecido en este Juzgado dichos requisitoriaados.

Asimismo se interesa de las Autoridades se deje sin efecto la busca y captura de los mencionados sujetos que se les interesaba en dichas requisitorias; lo que les hago saber, por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de esta provincia*.

Dado en Vinaroz a 12 de Agosto de 1930.—El Juez, Luis del Castillo.—El Secretario, Rodrigo Guarch.

JO—8944

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, con el número 3 de 1930, sobre desacato a la Autoridad, a virtud de oficio del excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, en cuyo sumario se ha acordado citar, por medio de edictos, a las personas que luego se expresarán, y que aparecen ser desconocidas, a fin de que dentro del término de diez días, a contar del en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; todas cuyas personas figuran como firmantes de un telefonema expedido en Alcanar y dirigido al excelentísimo señor Presidente de la mencionada Audiencia, en el que se consignan hechos relacionados con ciertos juicios de desahucio promovidos a nombre de doña Candelaria Español Lacastra en el Juzgado municipal de Vinaroz, contra varios colonos o poseedores de fincas rústicas sitas en este término.

Personas que se citan por el presente.

José Matamoros, Ramón Gil, José Ferrer, Vicente Castelló, Agustín Subirats, Enrique Matamoros, José Rojo, Bautista Rojo, Ramón Reverter, Bautista Reverter, Bautista Matamoros, José Reverter, Francisco Reverter, Agustín Bel, Amalia Barceló, Agustín Querol, Carlos Ollé, Teresa Subirats, Antonio Redón, José Piá, Agustín Forcadell, Joaquina Sancho, Remedios Querol, Providencia Querol, Juan Sancho, Francisco Adell, María Sancho, Isidro Geira, José Queralt, Ramón Reverter, Andrés Matamoros, Joaquín Reverter, Juan Bel, Andrés Subirats, Juan Sancho, Manuel Fibla, José Sancho, Francisco Sancho, Agustín Reverter, Ramón Roig, Joaquín Gil, Antonio Fibla, Bautista Geira, José Gil, Ramón Subirats, Juan Reverter, Agustín Fibla, José Queralt, Bautista Sancho, José Bayarri, Rosa Matamoros, Agustín Reverter, José Reverter y José Roig.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente en Vinaroz a 28 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Rodrigo Guarch.

JO—8943

ZAMORA

D. Julio Martín Carnicero, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita a Fidel Esteban Hernández y José González Mingas, vecinos que fueron de Villamor de los Escuderos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, a ser oídos en el sumario que instruyo con el número 101 de 1930, por estafa; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Julio Martín Carnicero.—P. S. (ilegible).

JO—8945

JUZGADOS MUNICIPALES**BEJAR**

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el año último con el número 74, contra los vecinos de Cantagallo, Manuel Sánchez González y Vicente Rodilla Yuste, por sustracción de aguas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Béjar a 16 de Agosto de 1930; el Sr. D. José Antonio López Manzanares Alló, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones que preceden, promovidas por denuncia de D. Francisco González Clemente, natural de Abadur, vecino de Béjar, de setenta años, Médico, casado, por sustracción de aguas, contra Manuel Sánchez González y Vicente Rodilla Yuste, como auxiliar de guarda y Presidente de la Sociedad de Regantes "Las Gargantas de Cantagallo", naturales y vecinos de este pueblo, casados, de sesenta y nueve y cuarenta y cuatro años de edad, todos con instrucción,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Manuel Sánchez González y Vicente Rodilla Yuste, de la denuncia presentada por D. Francisco González Clemente, por sustracción de aguas, en su finca Coto, el día 6 de Junio de 1929, condenando en las costas de este juicio al denunciante D. Francisco González Clemente.

Así por esta mi sentencia, que se purificará a las partes, por cédula, en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a la parte ausente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José L. Manzanares.

Publicación.—Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el señor D. José Antonio López Manzanares Altí, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública el día 16 de Agosto de 1930. Con mi asistencia doy fe: el Secretario, Arsenio M. de la Peña."

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Sánchez González, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Béjar, 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, Arsenio M. de la Peña.

JO—8948

CAMPO DE MIRRA

Don Gaspar Martínez Francés, Juez municipal de Campo de Mirra.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad a concurso de traslado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, presenten los aspirantes a dicho cargo, que reúnan las condiciones exigidas por la ley, sus solicitudes, documentadas, en forma, al señor Juez de primera instancia de este partido de Villena.

Consta este pueblo de 817 habitantes de hecho y 821 de derecho, y sólo se perciben los derechos de arancel.

Campo de Mirra, 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Gaspar Martínez.

JO—8950

CORTEGANA

Por el presente se llama y emplaza a los denunciados José Vargas García y Juan García Manzano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día, a partir del siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal a satisfacer la cantidad de 12 pesetas con 72 céntimos por costas que les corresponde en el juicio de faltas seguido en su contra a virtud de denuncia de la Guardia civil de Valdelamusa por intrusión de ganado en finca ajena; apercibiéndoles que, si no lo verifican, sin impugnar la liquidación de costas practicada en los mentados autos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cortegana, 8 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Minguete.—El Juez, Juan Macías Fernández.

JO—8949

GRANJA DE TORREHERMOSA

D. Manuel Yórquez Santiago, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa.

Hago saber: Que por haber pedido, y obtenido, la excedencia el Secretario propietario de este Juzgado don Eustaquio Vallejo Durán, se halla vacante la misma, la que se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y con lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, ante el cual pueden presentar los aspirantes sus instancias, documentadas, en el término antes indicado, y cuyos documentos consistirán en los siguientes:

1.º Instancia expedida en el papel correspondiente y reintegrada con una póliza de tres pesetas de la Mutualidad judicial.

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificado de conducta.

4.º Título de su profesión y certificado de estar en posesión del cargo de Secretario y desde qué tiempo, y certificado también del censo de población del sitio donde actualmente lo desempeña.

Por último, otra clase de documentos que puedan darles preferencia.

Se hace saber que este término consta de 7.248 habitantes de hecho y 7.386 de derecho, según el Censo vigente, y que el Secretario no percibe más derechos que los de Arancel.

Y no habiendo aparecido aún en la *Gaceta de Madrid* la publicación de este edicto, que se libró para su inserción en 23 de Mayo último, se reproduce por el presente para ser remitido a dicho diario oficial, por intermedio del Juzgado de instrucción del partido.

Granja de Torrehermosa, 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Manuel Yórquez.

JO—8953

MADRID—PALACIO

Don Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, de conformidad a lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias, reintegradas y documentadas, ante este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento.

Carta de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Documentos que acrediten su aptitud legal para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Juez, Juan Montes Gómez.—Por disposición de su señoría, Angel Jorro.

JO—8773

MADRIDEJOS

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 22 del año actual, por daños, contra Gerardo Linares Nieto, se ha dictado, en esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo que debo condenar y condeno al enjuiciado Gerardo Linares Nieto a la pena de 135 pesetas de multa, indemnización de otra cantidad igual al perjudicado D. Luis Mendizábal de la Peña y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia por edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para notificar al enjuiciado Gerardo Linares Nieto, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 11 de Agosto de 1930. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, José Alvarez.

JO—8958

MALAGA—ALAMEDA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito de la Alameda, de esta ciudad, en providencia dictada hoy en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Julio Pérez Rodríguez, sobre estafa, se cita a dicho acusado, domiciliado últimamente en la villa y Corte, y cuyo paradero, en la actualidad, se ignora, para que con los testigos y pruebas de que intente valerse comparezca en este Juzgado (sito en la alameda de Alfonso XIII, número 25, planta baja, derecha) el día 8 de Septiembre, a las once, a fin de que, con los testigos y pruebas de que intente valerse, asista a la celebración del juicio acordado; apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Málaga a 11 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—8957

MOLARES (LOS)

D. Antonio Rincón Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Los Molares (Sevilla).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el primer turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciem-

bre de dicho año, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de instrucción de este partido de Utrera o al Juzgado municipal de esta villa, durante el término de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Se hace constar que esta referida villa cuenta con 1.900 habitantes de hecho.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Los Molares a 12 de Agosto de 1930. El Juez municipal, Antonio Rincón.—El Secretario, Modesto Jubero.

JO—8952

NIEVES

Don Daniel González Nande, Juez municipal suplente de la villa de Nieves, partido judicial de Puenteareas (Pontevedra).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por excedencia del que la venía desempeñando, D. Manuel Rodríguez Barros, se anuncia la provisión de dicha vacante por concurso de traslado, para que puedan solicitarla todos los que aspiren a ocuparla que desempeñen el cargo de suplentes en otras Secretarías, los cuales podrán presentar sus solicitudes, documentadas, durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia y ante el señor Juez de instrucción de este partido.

Se hace constar que este término tiene 6.126 habitantes de hecho y 6.900 de derecho, según censo de 1920.

Dado en la villa de Nieves a 6 de Agosto de 1930.—El Juez, Daniel González.—D. S. M., el Secretario, Ramón Paseiro.

JO—8959

OYON

D. Nicolás Santander López, Juez municipal de esta villa de Oyón.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario de este Juzgado y suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Laguardia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que el censo de población de esta villa es de 1.302 habitantes de hecho y 1.362 de derecho, percibiendo el Secretario solamente los derechos de Arancel y el suplente cuando actúe.

Oyón, 13 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Nicolás Santander.—El Secretario accidental, Alberto Marín.

JO—8960

PIÑAR

D. Baldomero López Hurtado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre Secretarios, contados a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciéndose saber que este pueblo consta de 2.380 habitantes, y que el agraciado no percibirá más derechos que los consignados en el Arancel, en los casos de sustitución o ausencia del propietario.

Si en concurso de traslado no se previese la vacante por falta de aspirantes, se considerará este edicto promulgado por quince días más, pudiendo solicitar la vacante los que se crean con derecho a ella.

Dado en Piñar a 11 de Agosto de 1930.—El Juez, Baldomero López.—P. S. M., Jesús Viena.

JO—8962

PORRERAS

D. Francisco Mora Escarrer, Abogado, Juez municipal de la villa de Porreras, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Manacor.

Se hace constar que esta villa tiene 4.969 habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Porreras a 7 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Mora.—El Secretario, (ilegible).

JO—8965

PRADES

Don Tomás Mariné Llevaria, Juez municipal de la villa de Prades, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y cumpliendo lo mandado por la superioridad, se anuncia por el presente a concurso de traslado y término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Montblanch, en el que serán preferidos los Secretarios de Juzgado municipal de población de mayor número de habitantes, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Se hace constar que este término municipal tiene un Censo de 819 habitantes de hecho y 818 de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Prades a 12 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Tomás Mariné.—El Secretario interino, Antonio Vila.

JO—8961

PUERTO DE SANTA MARIA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel y a Manuel Rosillo Noa, naturales de Málaga y domiciliados últimamente en Tatuán (Marruecos), viajantes, de veintisiete y treinta y seis años, respectivamente, para que el día 25 del actual, a las diez y cincuenta, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Jesús Cautivo, número 3, a la celebración del juicio de faltas que contra ellos se sigue, por estafa; prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Puerto de Santa María, 9 de Agosto de 1930.—El Juez, Ramón Pico.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo.

JO—8964

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

D. Benito Babiano Gil, Juez municipal de Robledillo de Trujillo.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el primer turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 14 de Junio de 1930, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez municipal de este pueblo durante el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que este municipio tiene 2.148 habitantes de hecho y 2.158 de derecho, y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Robledillo de Trujillo a 14 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Benito Babiano.

JO—8966

SAN MARTIN DE TOUS

Por el presente, en virtud de expediente para la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, de censo de 1.176 habitantes, se anuncia para proveer dicha plaza, a fin de que los aspirantes de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Igualada, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

San Martín de Tous a 31 de Julio de 1930.—El Juez municipal, José García.—El Secretario habilitado (ilegible).

JO—8967

VALDOVIÑO

D. Severino Fontanes y López de Arenosa, Abogado, Juez municipal del término de Valdoviño, provincia de La Coruña, partido de Ferrol.

Por el presente se hace saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el plazo de treinta días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes los aspirantes, ante el señor Juez de primera instancia del partido; este municipio consta de 8.527 habitantes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valdoviño a 31 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Severino Fontanes.—El Secretario (ilegible).

JO—8973

VALJUNQUERA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, se anuncia su provisión a concurso de traslado por treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y en la forma que determina el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los interesados dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Alcañiz.

Valjunquera, 12 de Agosto de 1930. El Juez municipal, Albino Navarro.

JO—8841

VALL DE EBRO

D. Miguel Mengual Mengual, Juez municipal de este pueblo de Vall de Ebro (Alicante).

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para proveer las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en virtud de orden de la superioridad, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, directamente a este Juzgado.

Se hace constar que este término municipal tiene 858 habitantes, y sólo se perciben los derechos que señala el Arancel.

Vall de Ebro, 7 de Agosto de 1930. El Juez, Miguel Mengual.—P. S. M., el Secretario interino, Juan Bautista Mari.

JO—8842

VERA

D. Francisco Torres López, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Vera (Almería).

Hago saber: Que por haber sido nombrado el Secretario propietario de este Juzgado, D. José Alejo Cassinile

López, para igual cargo de Almoradi (Alicante), se halla vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, en concurso libre y por término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Juzgado municipal sus solicitudes, dirigidas al señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen, y aprobación, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar que el Censo de población de esta ciudad es el de 6.080 habitantes de hecho y 6.288 de derecho.

Dado en Vera a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Torres.—El Secretario, M. Sampedro.

JO—8968

VILLACARRILLO

D. Manuel de Soto Román, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas de carácter criminal, por hurto de 25 haces de garbanzos, tamaño corriente, propios del vecino de esta ciudad Diego Castro Zamora, realizado el día 7 del actual en el sitio Pasada de Mahón, término de la misma, en las que he acordado:

1.º La busca y ocupación de dichas gavillas, poniéndolas a disposición de este Juzgado, y que se averigüe quién o quiénes sean los tenedores legítimos de aquéllas y los autores del hecho, participándolo así a este dicho Juzgado.

2.º La citación del denunciado Luis Moreno Fernández, gitano, sin domicilio fijo, y la del dueño de una barra rucia clara, con un hierro en la tabla izquierda del cuello, formando una herradura con letras confusas en el centro, y otro en el anca del mismo lado, también muy confuso, que la noche del citado día dejó abandonada en las proximidades del lugar del hecho el denunciado y ha sido intervenida, de comparecencia éste y aquél ante este dicho Juzgado dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y

Boletín Oficial de la provincia, el primero para ser oído y el último a fin de recibirle declaración.

3.º La práctica de diligencias encaminadas a averiguar a quién pertenece la reseñada caballería, comunicándolo a este Juzgado.

Y a los fines expresados se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 14 de Agosto de 1930.—El Juez, Manuel de Soto. P. S. M., Miguel del Amo.

JO—8969

VILLAMANTILLA

D. Matías Lozano Folguera, Juez municipal de esta villa de Villamantilla, provincia de Madrid.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente del Juzgado municipal de esta villa, las cuales han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, pudiendo en su vista cuantos se consideren con méritos para desempeñarlas y opten por las mismas, dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero, durante el plazo de treinta días naturales, sin descontar los inhábiles, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Se hace saber que este pueblo consta de 561 habitantes de derecho, que en este Juzgado vienen celebrándose, poco más o menos, anualmente cinco juicios civiles y diez de faltas, y se expiden diez certificaciones del Registro civil, percibiendo solamente el Secretario los derechos que devenguen con arreglo al Arancel.

Dado en Villamantilla a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Matías Lozano.—P. S. M., el Secretario habilitado, Agustín González.

JO—8970

VILLAMUELAS

D. Matías Escobar Martín, Juez municipal de esta villa de Villamuelas (Toledo).

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se abre concurso, por plazo de treinta días hábiles, para que por todos aquellos que se encuentren en las debidas condiciones para optar al referido concurso puedan solicitarla, bien se encuentren sirviendo otra Secretaría o excedente.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Ocaña, durante el plazo a que antes se hace mención.

El plazo de treinta días que se concede se entenderá desde el siguiente a

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace constar que este Juzgado no tiene sueldo de ninguna clase, y si solamente los derechos de Arancel, constando la población de 948 habitantes de hecho y 954 de derecho.

Para que no dé lugar a dudas e ignorancias, se hace constar que la vacante a que este anuncio se refiere lo será provista por el turno de traslado, y si durante el plazo concedido no se presentaran solicitantes, se concede un plazo de quince días a la fecha de terminación del anterior para que pueda ser solicitada por el de turno libre.

Villamuelas, 12 de Agosto de 1930. El Juez municipal, Matías Escobar.—P. S. M., el Secretario habilitado, Baldomero Fernández.

JO—8972

VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

D. Ricardo Pedraza Juárez, Juez municipal de Villanueva de los Castillejos.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer a concurso de traslado, en la forma que determina el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año, por término de treinta días, a contar desde la publicación en el último periódico de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, remitiéndose, durante dicho plazo, las solicitudes al Juzgado de primera instancia de Ayamonte, y que durante el mismo tiempo se admitirán en este Juzgado municipal las solicitudes de los aspirantes que lo verifiquen con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, para el caso de que resultare desierto el concurso.

Los aspirantes deberán remitir con su solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de antecedentes penales; y

4.º Certificación de examen, a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Se hace constar que esta población se compone de 2.714 habitantes de hecho y 2.803 de derecho.

Lo que se anuncia, de orden superior, para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva de los Castillejos, 12 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Ricardo Pedraza.

JO—8971

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Casa de San Mateo, 29